



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 32 Anexos: 0

Proc. # 5308960 Radicado # 2021EE285492 Fecha: 2021-12-23

Tercero: 860043896-7 - CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD
HORIZONTAL

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05459

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que profesionales técnicos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de ambiente, en el desarrollo de las actividades de vigilancia y control sobre las captaciones del Distrito Capital, reportó el vencimiento de la Resolución de Concesión otorgada para la explotación del pozo identificado con código **pz-01-0010**, y el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 250 de 1997, de acuerdo a la ejecución de las actividades relacionadas con actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**.

Que la información y el resultado de las circunstancias expuestas, quedaron contenidas en el **Concepto Técnico No. 8031 de 28 de noviembre de 2003**, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial, la cual estableció que se encontraban realizando la explotación del pozo profundo, sin la correspondiente Resolución de Concesión de Aguas, y se ordenó “Suspender todas las actividades que conlleven el uso de las aguas del pozo: *pz-01-0010 correspondiente a UNICENTRO, ubicado en la Carrera 15 No. 123- 30 de esta ciudad, hasta tanto no se inicie y se obtenga la respectiva concesión de aguas subterráneas.*”, mediante la **Resolución No 2149 de 31 de diciembre de 2003**.

Que el anterior acto Administrativo notificado personalmente el día 15 de enero de 2004 a la señora **MARIELA DEL PILAR USME PEREA**, y mediante **Memorando No. 0004 de 03 de enero de 2006**, se informó y se dejó constancia que en visita técnica llevada a cabo el día 28 de diciembre de 2005, se había llevado a cabo el sellamiento temporal del pozo profundo **pz-01-0010** ubicado en la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO**, cumpliendo con lo ordenado mediante **Resolución No. 2149 del 31 de diciembre de 2003**, con acompañamiento de profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico.

Página 1 de 32

RESOLUCIÓN No. 05459

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 860.043.896-7, mediante los radicados No. **2019ER179312 de 08 de agosto de 2019, No. 2020ER101574 y 2020ER101575 de 19 de junio de 2020, No. 2020ER217108 de 01 de diciembre de 2020, No. 2021ER57336 de 30 de marzo de 2021**, presentó documentación encaminada al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas, con el fin de obtener el mencionado instrumento ambiental.

Que, mediante **radicado No. 2021ER63287 de 09 de abril de 2021**, el señor **CAMILO ANGEL MORENO**, en calidad de gerente general, solicita el levantamiento temporal de la medida preventiva impuesta, con el fin de llevar a cabo la prueba de bombeo a caudal constante y la toma de la muestra para análisis físico químico.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Oficio No. 2021EE116413 de 11 de junio de 2021**, consideró levantar de manera temporal la medida preventiva impuesta por un término contado a partir del 15 de junio de 2021 hasta el día 25 de junio de 2021, de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 05196 de 31 de mayo de 2021 (2021IE106546)**.

Que posteriormente, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 860.043.896-7, mediante **radicados No. 2021ER98046 de 20 de mayo de 2021, No. 2021ER157643 de 30 de julio de 2021 y radicado No. 2021ER180910 de 27 de agosto de 2021**, allegó información para complementar el trámite de concesión de aguas respecto del pozo identificado con código **pz-01-0010** ubicado en la **AVENIDA CARRERA 15 NO. 124 – 30**.

Que a través de los radicados No. **2019ER179312 de 08 de agosto de 2019, No. 2020ER101574 y 2020ER101575 de 19 de junio de 2020, No. 2020ER217108 de 01 de diciembre de 2020, No. 2021ER57336 de 30 de marzo de 2021, No. 2021ER98046 de 20 de mayo de 2021, No. 2021ER157643 de 30 de julio de 2021, radicado No. 2021ER180910 de 27 de agosto de 2021**, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 860.043.896-7, a través de su representante legal el señor **CAMILO CLAUDIO ANGEL MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.304, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado por esta Autoridad Ambiental con el código **PZ-01-0010**, ubicado en el predio de la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30**, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital; para lo cual anexó los documentos jurídicos y técnicos en el marco de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; así:

1. Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.
2. Pago por servicio de evaluación de la concesión de aguas subterráneas, recibo de pago No. 4574228 del 20 de septiembre de 2019, por valor de ochocientos sesenta y siete mil setecientos treinta y ocho pesos moneda corriente (\$867.738) y No. 5043091 del 23 de

Página 2 de 32

RESOLUCIÓN No. 05459

marzo de 2021 por valor de dos millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos moneda corriente. (\$2.639.672)

3. Certificado de Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por la Alcaldía Local de Usaquén.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 050N-164387 de 17 de junio de 2020. CHIP AAA0103MDDE
5. Descripción del sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados (riego-doméstico).
6. Análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0010
7. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
8. Informe de nivelación y georreferenciación del pozo identificado con el código pz-01-0010
9. Resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados el pasado 01 de julio de 2021
10. Informe técnico de interpretación Prueba de Bombeo.

Que conforme al **Auto No. 04695 del 21 de octubre de 2021** (2021EE228214), esta entidad inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, adicionalmente ordenó la práctica de una visita ocular para el día (05) de noviembre de 2021, al inmueble de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30**, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código **PZ-01-0010**, de donde se pretende derivar la concesión, en cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.5 Decreto 1076 de 2015.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 22 de octubre de 2021, al correo sortiz@unicentrobogota.gov.co.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 22 de octubre de 2021.

Que posteriormente, mediante **Auto No. 05025 de 04 de noviembre de 2021** (2021EE239711), se ordenó nuevamente la práctica de la visita ocular, al inmueble de propiedad de la **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con **Nit. 860.043.896-7**, ubicada en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30** (Nomenclatura Actual) de la localidad de Usaquén del Distrito Capital, en el que se localiza el pozo identificado con el código **pz-01-0010**, con coordenadas X= 111532,419 – Y= 104160,882 (Topografía), para el día veintinueve (29) de noviembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 05459

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 08 de noviembre de 2021, al correo sortiz@unicentrobogota.com,

Que mediante **Oficio No. 2021EE240153 del 04 de noviembre de 2021**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo remitió a la Alcaldía Local de Usaquén el acto administrativo con el fin de cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, recibido el 08 de noviembre de 2021.

Que igualmente, el acto administrativo **Auto No. 05025 de 04 de noviembre de 2021 (2021EE239711)**, fue publicado en la página web de la entidad el día 11 de noviembre de 2021.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, el día 29 de noviembre de 2021, realizaron visita ocular ordenada a través del **Auto No. 05025 de 04 de noviembre de 2021 (2021EE239711)**, diligenciando el Formato de Acta de Visita de Inspección Ocular, con el fin de evaluar la entrega de una concesión de Aguas Subterráneas (formato 126PMO4-PR91-FA5-V1.0).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, para el pozo identificado con el código **PZ-01-0010**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30**, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 14785 del 16 de diciembre de 2021 (2021IE278208)**, en el cual se dio viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y estableció lo siguiente:

"(...)

4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Nombre:	CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO No. 1
Coordinadas planas:	Norte: 111532.419; Este: 104160.882 (topografía)
Coordinadas geográficas:	Latitud: 4.4201686044N; Longitud: -74.0224156334 W
Altura media (msnm):	2552.93 m
Profundidad de la perforación:	86 m.
Sistema de extracción:	Bomba sumergible
Tubería de revestimiento:	6" Acero
Tubería de producción:	2" Acero
Unidad aprovechada:	Cuaternario

RESOLUCIÓN No. 05459

5. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente técnico se evaluará la información presentada por la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO a través de los radicados 2020ER101575 del 19 de junio, 2021ER57336, 2021ER157643, 2021ER180910 del 30 de marzo, 30 de julio y 27 de agosto de 2021, respectivamente; en los que se solicita nueva concesión de aguas subterráneas para de pozo pz-01-0010 ubicado en la Av. Carrera 15 No. 124 - 30. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el interesado.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas

Nº Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar	X	
CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, mediante radicado 2020ER101575 del 19 de junio de 2020, describe el sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados (iego-doméstico).			
7	Ánálisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoniaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El interesado remite mediante radicado 2021ER180910 del 27 de agosto de 2021, el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0010. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			
8	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
9	Término por el cual se solicita la concesión.	X	

RESOLUCIÓN No. 05459

Nº Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
	Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado manifiesta obtener la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 a 10 años.		
10	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
	Dentro del formulario de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas remitido se indica que, mediante Resolución 928 del 01 de julio de 1998, se otorgó el permiso de exploración para la perforación del pozo existente en CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO. Sin embargo, una vez revisados los antecedentes del usuario, se conoce que a través de los radicados con fecha del 04 y 05 de febrero de 1985 se allega la solicitud de exploración y prospección de aguas subterráneas; solicitud tramitada mediante memorando 131 del 25 de febrero de 1985 y Resolución 1298 del 07 de mayo de 1985.		
11	Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener como mínimo:		
	• Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.	X	
	• Porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema.	X	
	• Las metas anuales de reducción de pérdidas.	X	
	• Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	• Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua	X	
	• Indicadores de eficiencia	X	
	• Cronograma quinquenal.	X	
	Mediante radicado 2020ER101575 del 19 de junio de 2020, el interesado presenta el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua de manera completa, planteando algunas estrategias a ejecutar a futuro en caso de otorgarse la concesión.		
12	Nivelación Georeferenciación del pozo	X	
	Dentro de la documentación presentada para la solicitud del trámite, se anexa informe de nivelación y georreferenciación del pozo identificado con el código pz-01-0010 (2020ER101575 del 19 de junio de 2020); la misma reposa en el expediente DM-01-CAR-3839; evidencia de ellos, se observa en la placa de identificación y materialización que se encuentra instalada junto al pozo.		
13	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:		
	• Formulario de inventario de pozos	X	
	• Niveles y caudales	X	
	• Análisis fisicoquímicos		X
	• Columna litológica (metro a metro)	N.A.	
	• Columna litológica	N.A.	
	• Diseño y construcción de pozos	N.A.	
	• Registros geofísicos (perfilaje)	N.A.	
	• Limpieza y desarrollo de pozos	N.A.	
	• Prueba de bombeo a caudal constante	X	
	• Prueba de bombeo a caudal escalonado	N.A.	

RESOLUCIÓN No. 05459

Nº Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Medio magnético de los formularios.</i> 		X

5.1 Pruebas de bombeo

Con la documentación allegada mediante radicado 2021ER157643 del 30 de julio de 2021, se anexan los datos y resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados el pasado 01 de julio de 2021 en el pozo objeto de evaluación, cumpliendo con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental.

5.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada, la CC UNICENTRO P.H. cuenta con una fuente de suministro de agua, suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB (entrada de la Carrera 13 y Av. Carrera 15). El consumo de agua está destinado a diferentes actividades domésticas y para el riego. Como fuente alterna, se menciona y presentan consumos consolidados de agua lluvia para el año 2019.

De acuerdo con la información presentada por el interesado en el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2020ER101575 del 19 de junio de 2020), el agua explotada del pozo se utilizaría principalmente para riego y algunas labores domésticas (descarga de sanitarios y orinales).

En relación con la información presentada por el interesado, en caso de otorgarse la respectiva concesión para explotar el pozo en evaluación, el agua extraída de dicha captación no podrá emplearse para un fin diferente (por ejemplo, consumo humano) debido a que no se trató Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaría de Salud; entidad encargada de avalar dicho uso.

5.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada a través del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua presentado (radicado 2020ER101575 del 19 de junio de 2020), la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO presenta un balance del consumo de agua promedio en relación con las actividades desarrolladas en el predio (tabla 4), determinando que el consumo anual de agua es de aproximadamente 10613m³, equivalentes a 885 m³/mes, cerca de 30 m³/día.

Tabla 4. Demanda anual de agua

(Tabla 15 – PUEAA, CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO 2020)

RESOLUCIÓN No. 05459

MES	TOTAL, CONSUMO m ³ (Agua potable + Agua lluvia)	PORCENTAJE AGUA POTABLE	PORCENTAJE AGUA LLUVIA
Marzo	9302	100%	0
Abril	9457	89%	11%
Mayo	11200	94%	6%
Junio	111747	94%	6%
Julio	12440	98%	2%
Agosto	11806	98%	2%
Septiembre	10719	93%	7%
Octubre	10947	95%	5%
Noviembre	9759	88%	12%
Diciembre	11948	100%	0

Fuente: La Consultoría ⁶²

5.4 Servidumbre

La CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0103MDDE, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas.

5.5 Número y fecha de resoluciones que han otorgado concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-CAR-3839 perteneciente a la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, se establece que, el interesado solicitó concesión de aguas subterráneas para el pozo en evaluación desde el año 1998, otorgada por primera vez a través de la **Resolución No. 928 del 01 de julio de 1998**, notificada el 08 de julio del mismo año, pero sin fecha de ejecutoria.

5.6 Término por el cual se solicita la concesión

Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado manifiesta su intención por obtener la concesión de aguas subterráneas por un rango de 5 a 10 años.

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

Mediante radicado 2021ER63287 09 de abril de 2021, el interesado solicitó el levantamiento de la medida de sellamiento temporal impuesta al pozo objeto de evaluación mediante Resolución 2149 del 31 de diciembre de 2003. A través del radicado 2021ER98046 del 20 de mayo de 2021, la CC Unicentro solicitó el acompañamiento para ejecutar la prueba de bombeo a caudal constante y la toma de la muestra para análisis fisicoquímico y microbiológico, indicando las fechas tentativas en las cuales se adelantarán las actividades señaladas. Las actividades antes mencionadas fueron acompañadas por un profesional del grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS de la SDA, acompañamiento que se describe en el Informe Técnico 3942 del 27 de septiembre de 2021 (2021IE207408).

6.1 Prueba de Bombeo

Página 8 de 32

RESOLUCIÓN No. 05459

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo existente en la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, se inició el día 01 de julio del 2021 siendo las 8:00 a.m. y terminó el día 02 de julio del 2021 a las 10:00 p.m., sin utilizar pozo de observación. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas y un caudal constante de 0.26 L/s fue de 20.14 m; verificando los datos de recuperación, se encuentra que cerca del 100% del abatimiento total se recuperó pasadas 14 horas de haber apagado el pozo. (Ver Tabla No. 5).

Es importante mencionar que, la interpretación de los datos se realizó a partir de la información suministrados por el interesado; sin embargo, la prueba presenta fallas en cuanto a que no se inició con el verdadero nivel estático dada la naturaleza saltante del pozo, situación que se evidencia en la gráfica obtenida a partir de los datos de la fase de recuperación.

Tabla 5. Información obtenida de la prueba de bombeo, pozo CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	01/07/2021	02/07/2021
Nivel Estático (profundidad en m)	2.94	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	23.08	-
Abatimiento (metros)	20.14	-
Tiempo (minutos)	1440	840
Caudal de Explotación (l/s)	0.26	-
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0.012	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	2.94
Porcentaje de Recuperación	-	100%

Con ayuda del Software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-01-0010 (figura 1), de cuyas gráficas se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado.

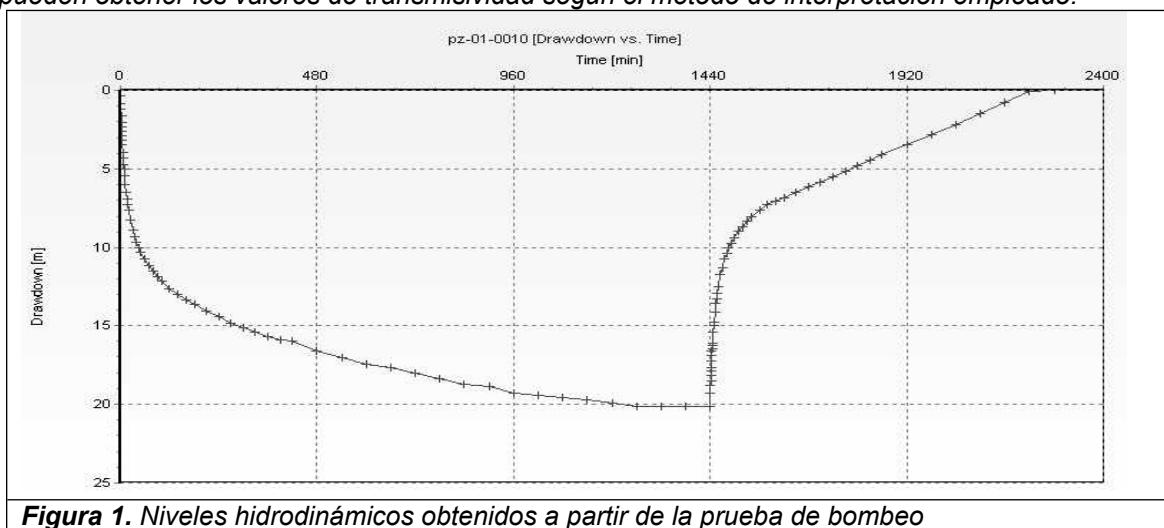


Figura 1. Niveles hidrodinámicos obtenidos a partir de la prueba de bombeo

RESOLUCIÓN No. 05459

Las soluciones lineales de los métodos Cooper & Jacob – Theis, con los datos medidos en la fase de bombeo sugieren que, el área drenada corresponde a un acuífero de extensión regional que para las últimas horas de bombeo el cono experimenta un descenso que se relaciona con una pequeña barrera hidrogeológica negativa, asociada a variaciones de la permeabilidad por la ocurrencia de capas de naturaleza más fina (figura 2 - 3).

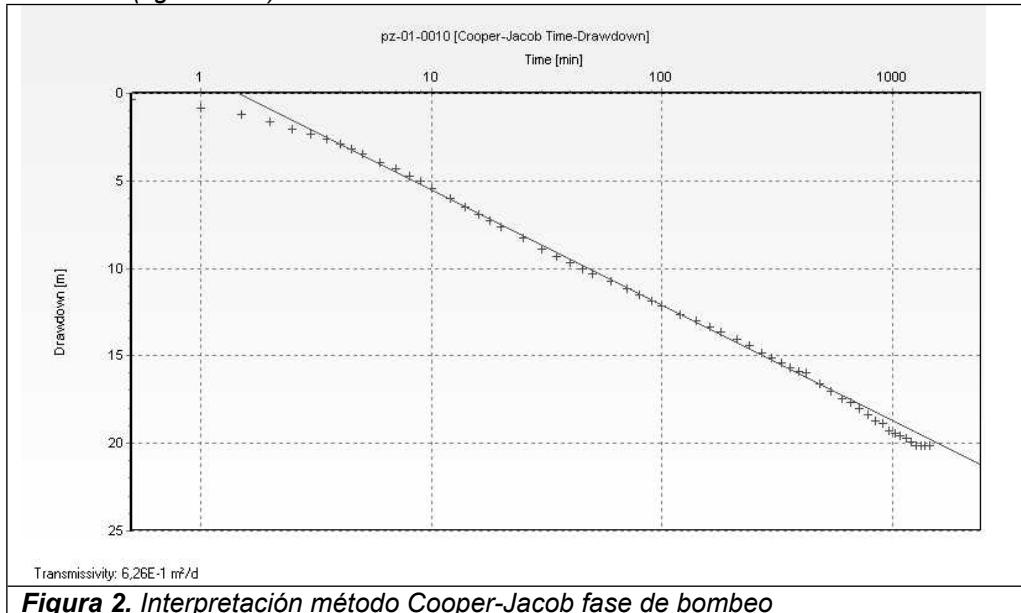


Figura 2. Interpretación método Cooper-Jacob fase de bombeo

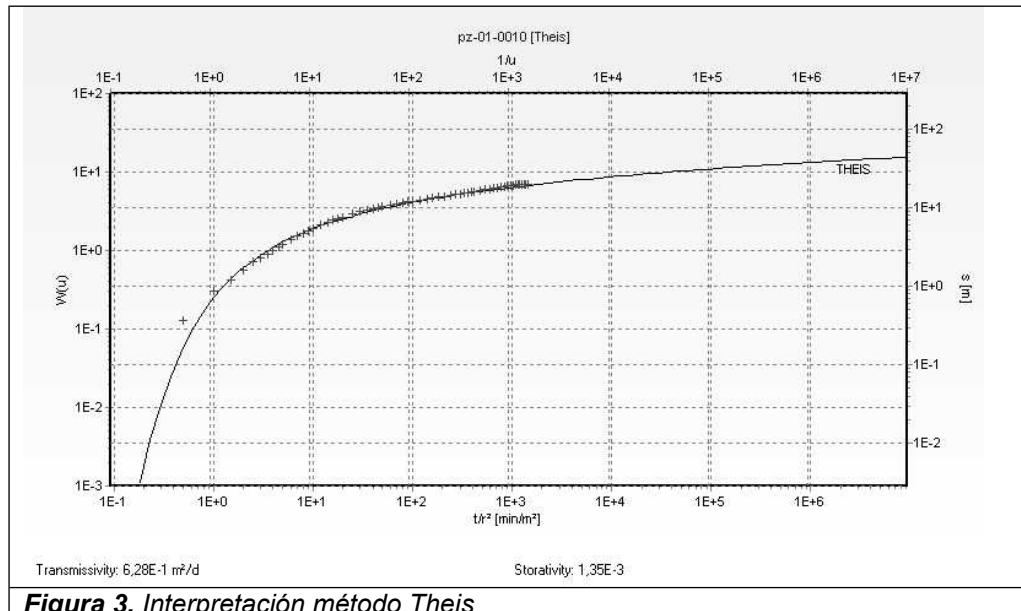


Figura 3. Interpretación método Theis

RESOLUCIÓN No. 05459

En la fase de recuperación, se observa una curva desplazada con respecto al abatimiento residual cero (0) que corta el eje t/t' en valores entre 2 y 3 (Figura 4), indicando un posible efecto de ascenso en el nivel de referencia de acuerdo con la gráfica de anomalías registradas a partir de los datos de recuperación (Custodio, 1996).

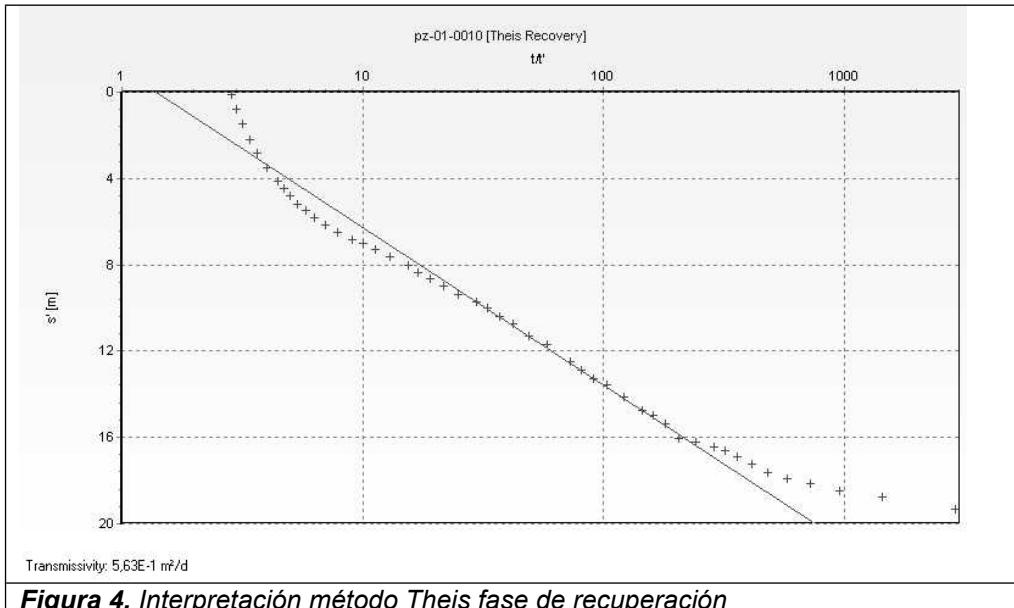


Figura 4. Interpretación método Theis fase de recuperación

De las gráficas anteriores se puede observar que, durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación, se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad y conductividad hidráulica del acuífero, a partir de la información de la longitud de tramos de tubería ranurada (15m.) del diseño constructivo del pozo (Tabla 6).

Tabla 6. Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-01-0010

Método de Interpolación	Transmisividad		Conductividad Hidráulica	
	(m ² /min)	(m ² /día)	(m/min)	(m/día)
Cooper & Jacob (Bombeo)	4.35×10^{-4}	6.26×10^{-1}	2.90×10^{-5}	4.18×10^{-2}
Theis (Bombeo)	4.36×10^{-4}	6.28×10^{-1}	2.91×10^{-5}	4.19×10^{-2}
Theis (Recuperación)	3.91×10^{-4}	5.63×10^{-1}	2.61×10^{-5}	3.75×10^{-2}

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo realizada, indica una transmisividad promedio de 0.606 m²/día; valores propios del sistema acuífero explotado por el pozo, consecuencia de tener una transmisividad muy baja en el sector. En la tabla 7, se presentan los valores de

RESOLUCIÓN No. 05459

transmisividad y su clasificación estimada, reportados en el libro *Pozos y Acuíferos de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME)*.

Tabla 7. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

<i>T (m²/día)</i>	<i>Clasificación Estimada</i>	<i>Posibilidades del acuífero</i>
<i>T < 10</i>	<i>Muy baja</i>	<i>Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica</i>
<i>10 < T < 100</i>	<i>Baja</i>	<i>Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica</i>
<i>100 < T < 500</i>	<i>Media</i>	<i>Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica</i>
<i>500 < T < 1000</i>	<i>Alta</i>	<i>Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica</i>
<i>T < 1000</i>	<i>Muy alta</i>	<i>Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica</i>

En relación con los datos obtenidos en la prueba de bombeo y baja capacidad del acuífero, únicamente será posible explotar el pozo durante 10 horas continuas a un caudal cercano de 0.26 L/s, para extraer un volumen diario de 9.36 m³, permitiendo el tiempo necesario para que exista una recuperación del nivel en el pozo.

6.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante radicado 2021ER180910 del 27 de agosto de 2021, el interesado remite el informe realizado por el laboratorio Servicios Geológicos Integrados S.A.S. – S.G.I. S.A.S., en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación, documento que se tomará como referencia de la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexan las cadenas de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo y las resoluciones de acreditación de los laboratorios encargados de la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 12 de julio de 2021 siendo las 08:30 a.m., se realizó el muestreo del agua extraída del pozo en evaluación. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. La tabla 8 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio S.G.I. S.A.S., el cual se encontraba acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo.

Tabla 8. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio S.G.I. S.A.S. remitido por CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO en el radicado 2021ER180910

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Conductividad*	196.0	us/cm
pH*	7.4	Unidades
Temperatura*	18.1	°C
Oxígeno disuelto*	3.1	mg/L-O ₂
Grasas y aceites	<1.0	mg/L
Alcalinidad	56.6	mg/L CaCO ₃

RESOLUCIÓN No. 05459

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
DBO₅	<6.0	mg/L-O ₂
Dureza total	25.1	mg/L CaCO ₃
Fosfatos	13.3	mg/L PO ₄
Hierro	5.3	mg/L Fe
Solidos suspendidos totales	<10.0	mg/L
Nitrógeno Amoniacal	4.4	mg/L
Salinidad**	<0.10	mg/L
Coliformes Totales**	85.0	NMP/100 ml
Coliformes Fecales**	<1.00	NMP/100 ml

* Parámetro determinado en campo

** Análisis subcontratado con el laboratorio Hidrolab Colombia Ltda.

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada anteriormente, se puede concluir que cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que el laboratorio S.G.I. S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0502 del 08 de junio de 2021 para el análisis de los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997 a excepción de los parámetros de Coliformes Totales, Coliformes Fecales y Salinidad; los cuales fueron subcontratados y analizados por HIDROLAB COLOMBIA LTDA., para los dos primeros, y CHEMILAB S.A.S. para el tercero, laboratorios que se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros mencionados a través de las resoluciones 0476 del 15 de marzo de 2019 y 0537 del 11 de junio de 2021, respectivamente.

En relación con los resultados de la caracterización fisicoquímica es preciso indicar que, los valores reportados se encuentran en concentraciones normales, sin que alguno de ellos ponga el riesgo el acuífero; dicha condición se pudo haber visto favorecida por el mantenimiento realizado a la captación con anterioridad a la toma de la muestra, actividades descritas en el IT 3942 del 27 de septiembre de 2021 (2021IE207408).

6.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de nueva concesión del pozo pz-01-0010 (radicado 2021ER157643 del 30 de julio de 2021), se presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, cuyos datos se presentan la siguiente tabla.

Tabla 9. Datos consolidados en el formulario Niveles y Caudales del BNDH

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	01/07/2021	2.94	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	02/07/2021	23.08	0.26	1440	

6.4 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua

Página 13 de 32

RESOLUCIÓN No. 05459

Dentro de la documentación de solicitud de nueva concesión de agua subterránea presentada por la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, a través del radicado 2021ER101575 del 19 de junio de 2021, el interesado presenta de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para tramitar la solicitud mencionada. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0010 se utilizará principalmente para riego y algunas labores domésticas (descarga de sanitarios y orinales). Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado (tabla 10), se destacan las siguientes:

- *Medición de consumo: con el fin de obtener información de los consumos del personal permanente y los visitantes del Ciudadela Comercial Unicentro e identificar los puntos con mayor consumo.*
- *Prácticas de ingeniería: reemplazo de equipos y/o dispositivos sanitarios o sistemas deficientes, implementando equipos de bajo consumo de agua (dispositivos con sensores, fluxómetros o temporizadores).*
- *Prácticas de comportamiento: cambios en el comportamiento y hábitos en el uso del agua, mediante campañas informativas, educativas y de formación dirigida a los colaboradores y visitantes de la Ciudadela Comercial Unicentro.*
- *Reutilización de agua y aprovechamiento de aguas lluvias*

Tabla 10. Cronograma con la propuesta del PUEAA presentado por CC UNICENTRO

RESOLUCIÓN No. 05459

	SUBPROGRAMAS	ACTIVIDADES	2020	2021	2022		
			PERÍODO DEL AÑO				
			2	1	2	1	2
1	MONITOREO DE CONSUMO DE AGUA	Instalación de medidor					
		Desarrollo del procedimiento de lectura de medidores					
		Implementación del procedimiento de lectura de medidores					
2	INSTALACIÓN DE SISTEMAS ECONOMIZADORES	Instalación de dispositivos en cisterna de los sanitarios					
		Instalación de dispositivos ahorreadores en lavamanos					
		Instalación de dispositivos ahorreadores en duchas					
		Cambio e instalación de dispositivos ahorreadores, cuando sea necesario					
3	CAMPANAS DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA	Diseño de la campaña					
		Desarrollo de la campaña					
	BUENAS PRÁCTICAS OPERATIVAS	Monitoreo de las actividades					
		Diseño de estrategias y capacitación del personal					
		Seguimiento y evaluación					
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	Levantamiento de planos e información técnica del sistema					
		Elaboración del procedimiento de detección de fugas					
		Elaboración del programa de mantenimiento preventivo					
		Mantenimiento y calibración de medidores					
		Mantenimiento preventivo del sistema					
		Corrección y reparación de fugas					
5	REUSO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA	Montaje y adecuación del sistema de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias					
		Reutilización del agua y operación del sistema					

Fuente: La Consultoría

6.5 Pago por evaluación

Inicialmente, a través del radicado 2020ER101575 del 19 de junio de 2020, el interesado presenta recibo de pago No. 4574228 por un valor de ochocientos sesenta y siete mil setecientos treinta y ocho pesos M/cte. (\$ 867.738) por concepto de evaluación del trámite ambiental que adelanta ante la Entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de Aguas Subterráneas de la SRHS procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado era incorrecto y que debía corresponder a tres millones quinientos siete mil cuatrocientos diez pesos (\$3.507.410); razón por la cual se proyectó el requerimiento 2021EE40488 del 03 de marzo de 2021 solicitando el ajuste del valor inicialmente cancelado.

Finalmente, mediante radicado 2021ER57336 del 30 de marzo del año en curso, el interesado anexa un segundo recibo de pago por concepto de evaluación, a través del recibo de pago No. 5043091 del 23 de

RESOLUCIÓN No. 05459

marzo de 2021 por valor de \$2.639.672 mcte; con el cual se cancela el 100% del valor indicado en el requerimiento 2021EE40488.

6.6 Aspectos generales

6.6.1 Autorización Sanitaria

Tanto el formulario de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas como el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, el interesado manifiesta claramente que, el uso que se pretender dar al agua explotada del pozo objeto de evaluación será para riego y consumo doméstico; razón por la cual, y en caso de otorgarse la concesión solicitada, no podrá utilizar el agua extraída de la captación identificada con código pz-01-0010 para consumo humano, en cuyo caso deberá tramitar el certificado de Autorización Sanitaria Favorable emitido por la Secretaría de Salud.

6.6.2 Sistema de Medición

Durante la visita de inspección ocular ordenada a través del Acto Administrativo 05025 del 04 de noviembre de 2021, se evidenció que el pozo objeto de evaluación posee instalado un medidor con serial 8032731-97; el cual, presentaba una lectura de 963.353 m³ (fotografía 5).

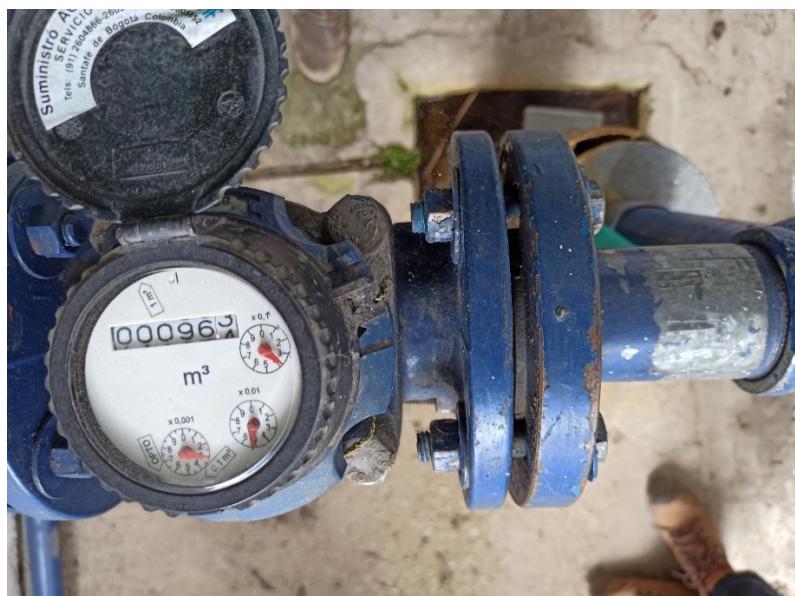


Foto 5. Medidor volumétrico instalado en el pozo pz-01-0010

Mediante Radicado 2021ER157643 del 30 de julio de 2021, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMAM.0457.2021) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serie 8032731-97), reportando un error del 1.132%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS S.A.S. el día 28 de junio de 2021 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma

RESOLUCIÓN No. 05459

NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. SERVIMETERS S.A.S. se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

6.6.3 Materialización de la Nivelación y Georreferenciación

Durante la visita de inspección ocular realizada el pasado 29 de noviembre, ordenada mediante acto administrativo 05025 del 04 de noviembre de 2021 (2021EE239711), se verificó que el pozo cuenta con la placa de materialización de la nivelación y georreferenciación (fotografía 6), levantamiento topográfico que fue consolidado y presentado por el interesado a través del radicado 2020ER101575.



Foto 6. Placa de georreferenciación y nivelación del pozo pz-01-0010

7 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA	SI

De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:

- El sistema de producción del pozo se evidencia en buenas condiciones físicas para entrar en operación, el cual cuenta con macromedidor calibrado para la cuantificación del caudal explotado.
- No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.
- No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros.
- El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- A través de la interpretación de la prueba de bombeo, se evalúa que es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas para el pozo con código pz-01-0010 bajo un caudal y régimen

Página 17 de 32

RESOLUCIÓN No. 05459

de bombeo limitado, debido a que sus valores de transmisividad y conductividad hidráulica son muy bajos.

- *El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978.*
- *Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL para explotar el pozo identificado con el código pz-01-0010, ubicado en la Av. Carrera 15 No. 124 - 30 en la localidad de Usaquén, hasta por un volumen de 9.5 m³/día con un caudal de explotación promedio de 0.26 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a 10 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para riego y consumo doméstico.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Concesión de Aguas Subterráneas.

Que de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio identificado con **Chip Catastral AAA0103MDDE** y **matrícula inmobiliaria No. 50N-164387**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30**, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, éste es propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7.

Que, de acuerdo con el Titulo II del presente acto administrativo, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, para el pozo el pozo identificado con el código **PZ-01-0010**, ubicado en predios de su propiedad en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30**, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital; y que por ende es procedente pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron todos los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud, que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se otorgó viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta entidad, el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta secretaría otorgue a la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-01-0010**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30**, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, con coordenadas planas Norte: 111532.419; Este: 104160.882 (topografía), por el término de cinco (5) años.

RESOLUCIÓN No. 05459

Que el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para riego y consumo doméstico.

Que así mismo es procedente indicar, que en el **Concepto Técnico No. 14785 del 16 de diciembre de 2021** (2021IE278208), se establecieron unas obligaciones y requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el **punto 8.1.** del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los SESENTA (60) días calendario siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además a esto se deberá dar cumplimiento de las obligaciones impuestas durante la ejecución de la concesión.

Que se advierte a la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo podrá ser utilizada únicamente para riego y consumo doméstico, y que, en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

2. Levantamiento sellamiento temporal.

Que la orden de sellamiento temporal del pozo identificado con el código **PZ-01-0010**, se originó en el **Concepto Técnico No. 8031 de 28 de noviembre de 2003**, de acuerdo al reporte del vencimiento de la **Resolución de Concesión No. 928 del 1 de julio de 1998** otorgada para la explotación del pozo identificado con código **pz-01-0010**, y el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 250 de 1997, con el fin de evitar una explotación del recurso hídrico subterráneo; condicionando dicho sellamiento al trámite y obtención de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Que, en ese orden de ideas, se puede observar que el objetivo perseguido por esta autoridad ambiental, era impedir la actividad extractiva del pozo identificado con código **PZ-01-0010**, por no contar con el respectivo instrumento ambiental que permitiera la explotación del Agua Subterránea, siguiendo las disposiciones normativas del Decreto 1076 de 2015, capítulo 2, Sección 16.

Que, este Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, logró evidenciar que las circunstancias que dieron lugar a la orden de sellamiento temporal han desaparecido, dado que como se demostró, la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, a través de los radicados **2019ER179312 de 08 de agosto de 2019, No. 2020ER101574 y 2020ER101575 de 19 de junio de 2020, No. 2020ER217108 de 01 de diciembre de 2020, No. 2021ER57336 de 30 de marzo**

RESOLUCIÓN No. 05459

de 2021, No. 2021ER98046 de 20 de mayo de 2021, No. 2021ER157643 de 30 de julio de 2021, radicado No. 2021ER180910 de 27 de agosto de 2021, elevó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **PZ-01-0010**.

Que, así las cosas, y atendiendo la información contenida en el expediente **DM-01-CAR-3839**, este despacho considera viable para el caso que nos ocupa, levantar la orden de sellamiento temporal impuesta mediante **Resolución No 2149 de 31 de diciembre de 2003**, por cuanto la documentación y evaluación técnica efectuada, permiten concluir que la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, localizada en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30**, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, cumplió con las condiciones exigidas, para el otorgamiento del instrumento ambiental de concesión de Aguas Subterráneas.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

3. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a prevenir el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

RESOLUCIÓN No. 05459

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

4. Fundamentos Legales

Que, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...”

RESOLUCIÓN No. 05459

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que el artículo 59 del Decreto - Ley 2811 de 1974 dispone que:

“(...) ARTÍCULO 59.- Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularán por las normas del presente capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan. (...)”

Que el artículo 61 del Decreto - Ley 2811 de 1974 dispone que:

“(...) ARTÍCULO 61.- En su caso, la resolución o el contrato de concesión deberá contener las regulaciones por lo menos de los siguientes puntos:

- a.- La descripción detallada del bien o recurso sobre que versa la concesión;*
- b.- Las cargas financieras del concesionario y la forma como estas pueden ser modificables periódicamente;*
- c.- Las obligaciones del concesionario, incluidas las que se le impongan para impedir el deterioro de los recursos o del ambiente;*
- d.- Los apremios para caso de incumplimiento;*
- e.- El término de duración;*
- f.- Las disposiciones relativas a la restitución de los bienes al término de la concesión;*
- g.- Las causales de caducidad de la concesión o de revocatoria de la resolución;*
- h. Las garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente las de reposición o restauración del recurso. (...)”*

RESOLUCIÓN No. 05459

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato (...)”*

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así:

“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subáreas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contravie ne alguna de las condiciones establecidas con este título.”

Que el artículo 152 ibidem:

Página 23 de 32

RESOLUCIÓN No. 05459

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que, de igual forma, el artículo 2.2.3.2.2.4. del Decreto 1076 de 2015 establece:

“(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:
a. Por ministerio de la ley;
b. Por concesión;
c. Por permiso, y
d. Por asociación. (...)” (Subraya fuera de texto original)

Que, de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto establece:

“Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)”

RESOLUCIÓN No. 05459

Que de acuerdo con el **artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem**, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021; La Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 05459

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-01-0010**, a través de su representante legal el señor **CAMILO CLAUDIO ANGEL MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.304, o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-01-0010**, con coordenadas topográficas Norte: 111532.419; Este: 104160.882, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30**, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, hasta por un volumen de 9.5 m³/día con un caudal de explotación promedio de 0.26 L/s bajo un régimen de bombeo diario cercano a 10 horas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAGO SEGUNDO. – Los beneficios para los cuales se otorga la presente concesión serán exclusivos para los siguientes **usos**: riego y consumo doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO. – LEVANTAR LA ORDEN DE SELLAMIENTO TEMPORAL sobre el pozo identificado con código **PZ-01-0010**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30**, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, impuesta mediante **Resolución No 2149 de 31 de diciembre de 2003**, a la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – El **Concepto Técnico No. 14785 del 16 de diciembre de 2021** (2021IE278208), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - La entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, a través de su representante legal el señor **CAMILO CLAUDIO ANGEL MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.304, o quien haga sus veces, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 05459

1. El usuario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0010, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
2. El usuario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, junto al parámetro Coliformes Fecales.

El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

3. El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
4. El usuario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
5. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 2 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Se informa al Usuario que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla**

RESOLUCIÓN No. 05459

cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

7. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – La entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, a través de su representante legal el señor **CAMILO CLAUDIO ANGEL MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.304, o quien haga sus veces, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de **SESENTA (60)** días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- a) Instalar un *dispositivo de medición automática* que permita la medición de niveles de agua programado para registrar dicho valor cada 60 minutos de manera permanente durante los cinco (5) años por los que se otorga la presente solicitud de concesión. La información colectada por dicho dispositivo debe ser descargada en medio magnético y remitida mensualmente a la SDA, en formato editable. El fabricante o distribuidor del dispositivo, deberá certificar el conocimiento de la persona encargada de descargar los datos de niveles. Adicionalmente, es necesario que se presente la información que se relaciona a continuación con el fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:
 - Tipo y características del dispositivo instalado.
 - Profundidad de instalación del instrumento de medición.
 - Nivel estático en el pozo el día de la instalación del dispositivo.
 - Presión y profundidad de instalación del Baro (si aplica).
 - Instructivo de la manera como serán descargados, compensados y enviados los datos registrados por el dispositivo.
- b) Una vez instalado el dispositivo, el usuario deberá realizar una nueva prueba de bombeo a caudal constante, la cual deberá contener como mínimo con la siguiente información bajo las siguientes características:
 - El caudal con el cual se debe realizar la prueba de bombeo tiene que ser el mismo al concesionado, toda vez que de estos datos se desprenden los cálculos de las constantes hidráulicas.
 - Es necesario que el nivel estático corresponda a la naturaleza saltante del pozo o, en su defecto, un valor muy cercano a superficie.

RESOLUCIÓN No. 05459

- La fase de bombeo debe realizarse durante al menos 48 horas continuas o hasta alcanzar un régimen estacionario; para la fase de recuperación, el nivel debe alcanzar mínimo el 95% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo.
- La prueba debe ser acompañada por un funcionario de la SDA; para lo cual, se debe informar con diez (10) días hábiles la fecha de iniciación de esta.
- Entregar la interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero con los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente acto administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

RESOLUCIÓN No. 05459

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-01-0010**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso), el volumen consumido y radicar los resultados en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital, la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. - Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente **No. DM-01-CAR-3839**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado

RESOLUCIÓN No. 05459

como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al establecimiento a la entidad sin ánimo de lucro **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 860.043.896-7, a través de su representante legal, el señor **CAMILO CLAUDIO ANGEL MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.304, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30 (Nomenclatura Actual)** de esta ciudad, y en sus correos electrónicos autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-CAR-3839

Persona Jurídica: **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**

Pozo: PZ-01-0010

Predio: **AVENIDA CARRERA 15 No. 124 - 30**

Acto: **“por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones”**

Elaboró: **Laura Catalina Gutiérrez Méndez**

Revisó: **Maitte Patricia Londoño Ospina**

Elaboró:

Página 31 de 32

RESOLUCIÓN No. 05459

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ

CPS: CONTRATO 20210395 FECHA EJECUCION: 18/12/2021
DE 2021

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA

CPS: CONTRATO 20211047 FECHA EJECUCION: 21/12/2021
DE 2021

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/12/2021

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/12/2021

Página 32 de 32